



Resolución Jefatural N° 00023-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 05 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe N° 0039-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGERT-SUGOR-ACV del Administrador del Contrato; el Informe Legal N° 0138-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el señor Magno Molina Castro, en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca (el Contratista) suscriben el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 2'925 312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante asiento N° 05, de fecha 11 de diciembre de 2021, el residente deja constancia que el 8 de diciembre de 2021 inicia la ejecución de obra, en consecuencia, siendo su fecha de culminación el 6 de abril de 2022;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 0005 y N° 0015-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fechas 22 de febrero y 16 de marzo de 2022, se declaran improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo parcial N° 01 y N° 02;

Que, mediante Carta N° 040-2022-CRC, de fecha 12 de marzo de 2022, el Contratista remite al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por cincuenta (50) días calendario, por "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", atribuyendo el hecho generador principalmente a la no disponibilidad del terreno donde se construirá el reservorio N° 01, generando un retraso en la ejecución de las labores de movimiento de tierra como: excavación en material conglomerado con maquinaria, excavación en roca maciza con maquinaria y explosivos, relleno y compactado con maquinaria, perfilado y compactado con material propio,



partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra aprobada por la Entidad el día 28 de diciembre de 2021;

Que, por medio de Carta N° 016-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, recibida por la Entidad el 17 de marzo de 2022, el Supervisor remite a la Entidad el Informe Técnico N° 019-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02, conteniendo su opinión relacionada a la solicitud del contratista, que concluye declarar procedente la ampliación de plazo N° 03 por cincuenta (50) días calendario, por los siguientes fundamentos:

"7 ANALISIS

7.1 (...) según el ítem 2 antecedentes, en todos sus numerales del presente informe el reservorio del sector N° 03, se menciona la ausencia de la libre disponibilidad de terrenos como el tema principal y hasta el asiento N° 169 del supervisor de obra, con fecha 14/03/2022, hasta se menciona ya de deductivos, que es las opciones a la que se tuvo que recurrir para solucionar la libre disponibilidad de terrenos

i. La Supervisión se pronuncia en procedencia (...) Quiere decir que **los predios que ocupan las áreas de los reservorios hasta la fecha no tienen fecha de liberación**, hasta la fecha la institución, el ejecutor y lo usuarios solo están trabajando con predios que cuenten con acta de cesión, **esta es una clara circunstancia que no tiene fecha prevista de conclusión**.

7.2 Según ítem de la solicitud de ampliación de plazo N°03, presentado con 040-2022-CRC, con fecha 12 de marzo del 2022. En sus conclusiones y recomendaciones en su numeral 6.1 dice: "el terreno donde se construirá los cuatro reservorios no cuenta con libre disponibilidad".

ii. La Supervisión se pronuncia en procedencia (...). Mas a ello sumando lo presentado en su ítem 7 Justificación Técnica en cuanto a todos sus asientos del residente adjuntados la circunstancia de la libre disponibilidad de terrenos documentadamente que permite acreditar lo cual es parte del sustento del contratista. Por medio de este análisis se llega a lo siguiente: **los predios que ocupan las áreas de los reservorios hasta la fecha no tienen fecha de liberación**, hasta la fecha la institución, el ejecutor y lo usuarios solo están trabajando con predios que cuenten con acta de cesión, esta es una clara circunstancia que no tiene fecha prevista de conclusión.

7.3 Según la última Valorización de Obra (Valorización N° 04), correspondiente al mes de febrero, las metas programadas, las metas acumuladas, los avances porcentuales no provienen de los avances en las partidas asignadas según Expediente Técnico Contractual de los Reservorios de nuestra obra, salvo el Reservorio N° 02 que se pudo trabajar en sus partidas con solo una acta de cesión, porque los dueños de las propiedades donde se ubicó inicialmente según Expediente Técnico Contractual, no varió y tampoco en la actividad de Trazo y Replanteo se tuvo una georeferenciación y reubicación física de sus coordenadas UTM significativa.

iii. **La Supervisión se pronuncia en procedencia pues las metas se ven claramente afectadas por la ausencia de la libre disponibilidad de los terrenos**, tiene una relación directa proporcional con que la causalidad materia central del presente informe no cumplan las metas establecidas, según el cronograma de ejecución de obra (Gantt). Manifestando que dicha causalidad aun no culmina.

(...)

8 CONCLUSIONES



- 8.1 Es procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución por encontrarse todas las propiedades de los reservorios del proyecto, en situación y proceso de circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra.
- 8.2 Es procedente porque la solicitud de ampliación de ejecución abarca la totalidad del proyecto, y en su solicitud en el ítem N° 07 Justificación Técnica, todos los asientos consignados refieren a una causalidad de ausencia de libre disponibilidad de terrenos especialmente en los reservorios lo cual es circunstancia que no tienen fecha prevista de conclusión
- 8.3 Es procedente porque hasta la fecha para reducir riesgos solo se está solicitando actas de cesión en los terrenos donde se logran acuerdos, que es muy distinto a un acta de compra y venta celebrado en un juez de paz, o en un notario.
- 8.4 Ratificar según los argumentos planteados en la solicitud de ampliación de ejecución N° 03 y cumpliendo todos los requisitos que establece la normatividad vigente, **una Ampliación de Plazo N° 03 parcial por cincuenta (50) días calendarios, debido a que no se cuenta con la Libre Disponibilidad del terreno donde se construirá el reservorio N°01 (causal o circunstancia sin fecha prevista de conclusión)**” (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe N° 0141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, estando al Informe N° 0039-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por cincuenta (50) días calendario; indicándose el siguiente sustento:

“(…)

2.4 Del análisis de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista.

“(…)

2.4.1 Causal tipificada por el contratista para la Ampliación de Plazo Parcial No 03:

En el caso de la presente Ampliación de Plazo Parcial No 03, la causal tipificada por el contratista es la indicada en el ítem a) del mencionado artículo 197 del RLCE

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

De acuerdo al contratista, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No 03 se origina por no contarse con la disponibilidad de terreno para la construcción del reservorio R01, que forma parte de las obras del sistema de riego tecnificado en ejecución; ocasionando atrasos en la ejecución de las subpartidas que forman parte de la construcción de la partida 01.06 Reservorio y que se encuentra dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución del sistema S1. El contratista, en el punto 9 de su informe de solicitud de ampliación de plazo invoca los siguientes hechos que han ocasionado la causal de ampliación:

- ✓ Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, principalmente por la no disponibilidad del saneamiento físico legal del terreno donde se construirá el reservorio R01; generando un retraso en la ejecución de las obras de movimiento de tierras que se encuentra dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución del indicado reservorio, tales como excavación en material conglomerado con maquinaria, excavación en roca maciza con maquinaria y explosivos, relleno y compactado con maquinaria, perfilado y compactado con material propio.

De acuerdo al sustento del contratista, el inicio y culminación de la Ampliación de Plazo Parcial Ni 03 será de acuerdo a:

Inicio causal de ampliación de plazo: Asiento N° 67 de fecha 20/01/2022 del Cuaderno de Obra Digital.
Fin de causal ampliación de plazo: Asiento 164 de fecha 10/03/2022 (La causal a la fecha no ha terminado).



(...)

2.6 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.

(...), **el período de ampliación de plazo parcial a considerar se refiere al plazo necesario para la construcción del Reservorio R01**, el cual, de acuerdo al cronograma de ejecución mostrado, **es de solamente 24 días calendario**. Por tanto, se debe considerar 24 días calendario para la ampliación de plazo parcial solicitada, a partir del vencimiento del plazo contractual, el cual es el 06 de abril de 2022, por lo que el nuevo plazo de ejecución sería el 30 de abril de 2022.

(...)

III. CONCLUSIONES:

3.1 De la evaluación realizada se concluye, que por la causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 03: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" es procedente, por cuanto a la fecha se mantiene el sustento de la indisponibilidad de terreno destinado a la construcción del Reservorio R01, lo que está afectando la ruta crítica de las partidas que lo constituyen. La ampliación de plazo a conceder será por un período de 24 días calendario, a partir del día siguiente de la culminación de plazo de ejecución establecido (06/04/2022), hasta el 30/04/2022. Por tanto, el suscrito emite su opinión favorable y da la conformidad para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03.

3.2 En la medida que la demora en lograr la disponibilidad de las áreas destinadas a la construcción del Reservorio R01 se mantenga, la causal de ampliación de plazo invocada no tiene aún fecha de finalización, por lo que podría seguir abierta la causal de ampliación de plazo.

IV. RECOMENDACIONES:

4.1 De acuerdo a lo expuesto, el suscrito recomienda declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por 24 días calendario, que inician el 07 de abril del 2022 y concluyen el 30 de abril de 2022

4.2 Se recomienda continuar con los trámites para la aprobación de la solicitud de Ampliación del Plazo N° 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 02, Centro Poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca"; mediante Resolución Jefatural, expedida por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), de acuerdo a sus facultades delegadas

(...)" (resaltado es agregado);

Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o **a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).

34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)



- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión**, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, **para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.**
(...)” (subrayado y resaltado es agregado);



Que, mediante Informe Legal N° 0138-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, presentada por el Consorcio de Riego Cajamarca, en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca";

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el Consorcio de Riego Cajamarca, en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, siendo la nueva fecha de término de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca" el 30 de abril de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al señor Magno Molina Castro, anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«RCHAVEZ»

**RONALD SANTIAGO CHAVEZ SILVA
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**